

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6461 *RECURSO de inconstitucionalidad número 673/1998, promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Socialista contra el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley del Parlamento Vasco 6/1989, añadido por el artículo 10 de la Ley 16/1997.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 673/1998, promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Socialista contra el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, añadido por el artículo 10 de la Ley de la Comunidad Autónoma del País Vasco 16/1997, de 7 de noviembre.

Madrid, 3 de marzo de 1998.—El Secretario de Justicia.

6462 *RECURSO de inconstitucionalidad número 663/1998, promovido por el Defensor del Pueblo contra el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley del Parlamento Vasco 6/1989, añadido por el artículo 10 de la Ley 16/1997.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 663/1998, promovido por el Defensor del Pueblo contra el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, añadido por el artículo 10 de la Ley de la Comunidad Autónoma del País Vasco 16/1997, de 7 de noviembre.

Madrid, 3 de marzo de 1998.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6463 *ORDEN de 4 de marzo de 1998 por la que se introducen modificaciones en las Órdenes de 8 de abril de 1997 y de 12 de julio de 1993, por las que se establecieron normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación.*

La Orden de 8 de abril de 1997, por la que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los impuestos especiales de fabricación, establecía en su norma cuarta, apar-

tado 4.2.3, que el modelo E-55, aprobado por la Circular número 960 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de 25 de febrero de 1987, se habilitaba como declaración de operaciones para el Impuesto sobre Productos Intermedios, mientras no se aprobara un modelo específico.

La experiencia adquirida hace necesario aprobar nuevos modelos para la declaración de operaciones de estos productos, adaptados a las necesidades actuales y en línea con las de otros productos, que den por terminada la situación de provisionalidad.

Por su parte, la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece el Impuesto sobre la Electricidad como parte integrante de los impuestos especiales de fabricación, por lo que, aparte de otras normas de gestión sobre el mismo, se hace necesario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41, apartado 2.b) del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, asignar los dos caracteres necesarios que identifiquen esta actividad, modificando a tal fin el anexo 8 de la orden de 12 de julio de 1993 y, al mismo tiempo, se modifican o incluyen nuevas claves en el ámbito del resto de los impuestos, que son aconsejables para una mayor eficacia en la gestión del mismo.

Finalmente, los artículos 7, 8, 9, 10 y 57.4 del citado Reglamento, establecen que las solicitudes de devolución en los supuestos de exportación o expedición, introducción en depósito fiscal, sistema de envíos garantizados y de ventas a distancia, se ajustarán al modelo que se apruebe por el Ministro de Economía y Hacienda, por lo que resulta necesario aprobar los modelos correspondientes.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, dispongo las siguientes normas:

Primera.—Se modifica la Orden de 8 de abril de 1997, en la forma siguiente:

1. El apartado 3.1 de la norma tercera queda redactado en los siguientes términos: «La obligación de determinar y, en su caso, ingresar la deuda tributaria se cumplimentará por los sujetos pasivos mediante los modelos 561, 562, 563, 564, 566, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 570, 580 y 510, de conformidad con lo establecido en la presente Orden».

2. El apartado 4.2.1 de la norma cuarta queda redactado en los siguientes términos: «Se aprueban los modelos de declaración que se indican a continuación y que se unen como anexos a la presente Orden.

Anexos 6 y 7: Modelos 554 y 557 de declaración de operaciones para el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

Anexo 8: Modelo 558 de declaración de operaciones para el Impuesto sobre la Cerveza.

Anexo 9: Modelo 570 de declaración de operaciones para el Impuesto sobre Hidrocarburos.

Anexo 10: Modelo 580 de declaración de operaciones para el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Anexo 11: Modelo 510 de declaración de operaciones para operadores registrados, operadores no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados, para todos los impuestos Especiales de Fabricación.

Anexo 16: Modelo 555 de declaración de operaciones para el Impuesto sobre Productos Intermedios en Fábricas y Depósitos Fiscales de Productos Intermedios.

Anexo 17: Modelo 556 de declaración de operaciones para el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en Fábricas de Productos Intermedios.

Los modelos 554, 555, 557, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente, a fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen especial (clave de actividad B0); las declaraciones de los operadores registrados, los operadores no registrados, los representantes fiscales y los receptores autorizados no deberán reflejar más movimientos de productos que las recepciones en circulación intracomunitaria, utilizando para ello el modelo 510, cualquiera que sea el impuesto especial en cuyo ámbito objetivo estén comprendidos los productos recibidos.»

3. Se suprime el apartado 4.2.3 de la citada norma cuarta, pasando el 4.2.4 a ser el 4.2.3.

Segunda.—Se modifica la norma cuarta de la Orden de 12 de julio de 1993, que queda redactada en los términos siguientes:

«Cuarta. Solicitudes de devolución de los impuestos especiales de fabricación.

4.1 Devoluciones comunes a todos los impuestos especiales de fabricación.

4.1.1 Devoluciones por exportación o expedición.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 7.1 y 57.4 del Reglamento, se aprueba el modelo 590 "Impuestos especiales de fabricación. Solicitud de devolución por exportación o expedición". Dicho modelo que figura como anexo 18 de la presente Orden, consta de tres ejemplares:

Ejemplar para la Oficina Gestora del Domicilio Fiscal.

Ejemplar para la Aduana de Exportación/Expedición.

Ejemplar para el solicitante.

4.1.2 Devoluciones por introducción en depósito fiscal.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, se aprueba el modelo 506 "Impuestos especiales de fabricación. Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal". Dicho modelo que figura como anexo 19 de la presente Orden, consta de dos ejemplares:

Ejemplar para la Administración.

Ejemplar para el solicitante.

4.1.3 Devoluciones por el sistema de envíos garantizados.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento, se aprueba el modelo 507 "Impuestos especiales de fabricación. Solicitud de devolución por el sistema de envíos garantizados". Dicho modelo que figura como anexo 20 de la presente Orden, consta de dos ejemplares:

Ejemplar para la Administración.

Ejemplar para el solicitante.

4.1.4 Devoluciones por el sistema de ventas a distancia.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento, se aprueba el modelo 508 "Impuestos

especiales de fabricación. Solicitud de devolución por el sistema de ventas a distancia". Dicho modelo que figura como anexo 21 de la presente Orden, consta de dos ejemplares:

Ejemplar para la Administración.

Ejemplar para el solicitante.

4.2 Devoluciones por los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.

4.2.1 A efectos de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 54 y en la letra d) del artículo 80 del Reglamento, se aprueba el modelo 524 "Impuestos especiales de fabricación. Solicitud de devolución de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas". Dicho modelo que figura como anexo 10 de la presente Orden, consta de dos ejemplares:

Ejemplar para la Administración.

Ejemplar para el solicitante.

4.2.2 El modelo 524 se utilizará para formular las solicitudes de las siguientes devoluciones:

4.2.2.1 Devolución de las cuotas satisfechas por el alcohol o las bebidas alcohólicas utilizadas en la preparación de aromatizantes para la elaboración de productos alimenticios y bebidas analcohólicas.

4.2.2.2 Devolución de las cuotas satisfechas por el alcohol o las bebidas alcohólicas utilizadas directamente, o como componentes de productos semielaborados, para la producción de alimentos rellenos u otros, siempre que el contenido de alcohol en cada caso no supere los 8,5 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos de producto, en el caso de los bombones, y 5 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos de producto, en el caso de otro tipo de productos.

4.2.2.3 Devolución de las cuotas satisfechas por la utilización de alcohol en procesos de fabricación en los que no sea posible la utilización de alcohol desnaturalizado y siempre que el alcohol no se incorpore al producto resultante del proceso.

4.3 Devoluciones por el Impuesto sobre Hidrocarburos.

4.3.1 A efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 109 y el apartado 5 del artículo 111 del Reglamento se aprueba el modelo 572 "Impuestos especiales de fabricación. Solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos". Dicho modelo que figura como anexo 11 de la presente Orden, consta de dos ejemplares:

Ejemplar para la Administración.

Ejemplar para el solicitante.

4.3.2 El modelo 572 se utilizará para formular las solicitudes de las siguientes devoluciones:

4.3.2.1 Devolución de las cuotas satisfechas por el consumo directo o indirecto, de productos objeto del impuesto a los que sean de aplicación los tipos establecidos en la tarifa 1.^a, en usos distintos a los de combustible y carburante, por los titulares de explotaciones industriales.

4.3.2.2 Devolución de las cuotas satisfechas por la utilización de productos objeto del impuesto en proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, en particular, de los combustibles y carburantes obtenidos a partir de recursos renovables.»

Tercera.

3.1 Se incluyen como anexos 16 y 17 de la Orden de 8 de abril de 1997 los que se recogen como anexos 1 y 2 de la presente Orden.

3.2 Se sustituye el anexo 8 de la Orden de 12 de julio de 1993 por el que se recoge como anexo 3 de la presente Orden.

3.3 Se incluyen como anexos 18, 19, 20 y 21 de la Orden de 12 de julio de 1993 los que se recogen como anexos 4, 5, 6 y 7 de la presente Orden.

Disposición derogatoria.

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para las operaciones que se produzcan a partir del 1 de enero de 1998, y, para las solicitudes de devolución respecto de las operaciones que originen el derecho a la devolución a partir de dicha fecha.

Madrid, 4 de marzo de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Hacienda y Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ANEXO III**Claves de actividad***Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas*

Grupo primero. Fábricas:

- A-1 Fábricas de alcohol.
- B-1 Fábricas de bebidas derivadas.
- D-A Destiladores artesanales.
- E-C Fábricas de extractos y concentrados alcohólicos.
- B-0 Elaboradores de productos intermedios en régimen especial.
- B-9 Elaboradores de productos intermedios distintos de los comprendidos en B-0.
- C-1 Fábricas de cerveza.
- V-1 Elaboradores de vinos.
- F-1 Elaboradores de otras bebidas fermentadas.
- B-A Fábricas de bebidas alcohólicas.

Grupo segundo. Actividades comerciales:

- A-7 Depósitos fiscales de alcohol.
- B-7 Depósitos fiscales de bebidas derivadas.
- C-7 Depósitos fiscales de cerveza.
- M-7 Depósitos fiscales de productos intermedios.
- V-7 Depósitos fiscales de vinos y bebidas fermentadas.
- D-B Depósitos fiscales de bebidas alcohólicas.
- A-T Almacenes fiscales de alcohol.
- B-T Almacenes fiscales de bebidas alcohólicas.
- O-A Operadores registrados de alcoholes.
- O-B Operadores registrados de bebidas alcohólicas.
- O-V Operadores registrados de vino y de otras bebidas fermentadas.

Grupo tercero. Otros establecimientos y actividades:

- B-6 Plantas embotelladoras de bebidas derivadas.

Grupo cuarto. Usuarios:

- A-9 Industrias de especialidades farmacéuticas.
- A-0 Centros de atención médica.
- A-2 Centros de investigación.
- A-X Fábricas de vinagre.
- A-C Usuarios con derecho a devolución.
- A-6 Usuarios de alcohol totalmente desnaturalizado.
- A-V Usuarios de alcohol parcialmente desnaturalizado con desnaturalizante general.
- A-W Usuarios de alcohol parcialmente desnaturalizado con desnaturalizante especial.

Impuesto sobre Hidrocarburos

Grupo primero. Fábricas:

- H-1 Refinerías.
- H-0 Las demás industrias que obtienen productos gravados.
- H-B Obtención accesorias de productos objeto del impuesto.
- H-D Industrias o establecimientos que someten productos a un tratamiento definido o, previa solicitud, a una transformación química.
- H-H Industrias extractoras.

Grupo segundo. Actividades comerciales:

- H-7 Depósitos fiscales de hidrocarburos.
- H-F Suministros directos a instalaciones fijas.
- H-L Almacenes fiscales de productos de la tarifa segunda.
- H-T Almacenes fiscales de hidrocarburos.
- O-H Operadores registrados de hidrocarburos.

Grupo tercero. Otros establecimientos y actividades:

- H-M Gestión y comercialización de aceites usados como combustibles.
- H-V Puntos de suministro marítimo de gasóleo.
- H-Z Detallistas.

Grupo cuarto. Usuarios:

- H-C Explotaciones industriales con derecho a devolución.
- H-A Titulares de aeronaves que utilizan instalaciones privadas.
- H-W Consumidores de combustibles y carburantes a tipo reducido, artículos 106.4 y 108 del Reglamento de Impuestos Especiales.
- H-R Producción de electricidad y cogeneración de electricidad y de calor.
- H-S Transporte ferrocarril.
- H-P Inyección en altos hornos.
- H-Q Construcción y mantenimiento de buques y aeronaves.
- H-E Los demás usuarios con derecho a exención.

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Grupo primero. Fábricas:

- T-1 Fábricas de labores del tabaco.

Grupo segundo. Actividades comerciales:

- T-7 Depósitos fiscales de labores del tabaco.
- T-T Almacenes fiscales de labores del tabaco.
- O-T Operadores registrados de labores del tabaco.

Impuesto sobre la Electricidad

Grupo primero. Fábricas:

- L-1 Fábricas de electricidad en régimen ordinario.
- L-0 Fábricas de electricidad en régimen especial.

Grupo segundo. Actividades comerciales:
 L-7 Depósitos fiscales de electricidad (redes eléctricas).
 L-3 Los demás sujetos pasivos.

Comunes a todos o a varios impuestos

R-F Representantes fiscales.
 V-D Empresas de ventas a distancia.
 A-F Almacenes fiscales de bebidas alcohólicas y labores del tabaco.
 O-R Operadores registrados de bebidas alcohólicas y labores del tabaco.
 D-F Depósitos fiscales de bebidas alcohólicas y labores del tabaco.
 D-P Depósitos fiscales de provisionistas de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco a buques y aeronaves.
 P-F Industria o usuarios en régimen de perfeccionamiento fiscal.

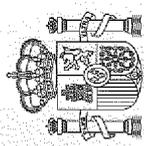
**Códigos de las Oficinas Gestoras
 de Impuestos Especiales**

01OG0000 Álava.
 02OG0000 Albacete.
 03OG0000 Alicante.
 04OG0000 Almería.
 05OG0000 Ávila.
 06OG0000 Badajoz.
 07OG0000 Baleares.
 08OG0000 Barcelona.
 09OG0000 Burgos.
 10OG0000 Cáceres.
 11OG0000 Cádiz.
 12OG0000 Castellón.
 13OG0000 Ciudad Real.
 14OG0000 Córdoba.
 15OG0000 Coruña (La).
 16OG0000 Cuenca.
 17OG0000 Girona.
 18OG0000 Granada.

19OG0000 Guadalajara.
 20OG0000 Guipúzcoa.
 21OG0000 Huelva.
 22OG0000 Huesca.
 23OG0000 Jaén.
 24OG0000 León.
 25OG0000 Lleida.
 26OG0000 La Rioja.
 27OG0000 Lugo.
 28OG0000 Madrid.
 29OG0000 Málaga.
 30OG0000 Murcia.

Navarra:

31OG0000 Agencia Tributaria.
 57OG0000 Diputación Foral.
 32OG0000 Orense.
 33OG0000 Oviedo.
 34OG0000 Palencia.
 35OG0000 Palmas (Las).
 36OG0000 Pontevedra.
 37OG0000 Salamanca.
 38OG0000 Santa Cruz de Tenerife.
 39OG0000 Santander.
 40OG0000 Segovia.
 41OG0000 Sevilla.
 42OG0000 Soria.
 43OG0000 Tarragona.
 44OG0000 Teruel.
 45OG0000 Toledo.
 46OG0000 Valencia.
 47OG0000 Valladolid.
 48OG0000 Vizcaya.
 49OG0000 Zamora.
 50OG0000 Zaragoza.
 51OG0000 Cartagena.
 52OG0000 Gijón.
 53OG0000 Jerez de la Frontera.
 54OG0000 Vigo.
 55OG0000 Ceuta.
 56OG0000 Melilla.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de:

Modelo **555**

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

Impuestos sobre Productos Intermedios

DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN FABRICAS Y DEPÓSITOS FISCALES

Código (1) | | O | G | Ø | Ø | Ø | Ø

Ejercicio | | Período | |

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F. _____

Apellidos y nombre o razón social _____

Domicilio Fiscal _____ Municipio y provincia _____

Domicilio, localidad, municipio y provincia del establecimiento _____ C.A.E. _____

CLAVE	EXISTENCIA INICIAL (A)		ENTRADAS (B)		EMPLEADO (C)		EXISTENCIA FINAL (D)		DIFERENCIA (E)		RECEPCIONES	
	Volumen real	Litros absolt.	Operaciones interiores	Resto UE	Volumen real	Litros absolt.	Volumen real	Litros absolt.	Volumen real	Litros absolt.	Volumen real	Litros absolt.

EXISTENCIA INICIAL (A)	ENTRADO (B)	SALIDO (C)		EXISTENCIA FINAL (D)	DIFERENCIA (E)
		A otras bodegas	A almacén		

CLAVE	EXISTENCIA INICIAL (A)	PRODUCIDO (B)	ENTRADAS (C)				SALIDAS (D)				EMPLEADO en operaciones propias (E)	EXISTENCIA FINAL (F)	DIFERENCIA (G)	RECEPCIONES	
			CON IMPUESTO		SIN IMPUESTO		RÉGIMEN SUSPENSIVO		EXENTAS						
			Op. interiores	Resto UE	Importación	Canarias	Op. interiores	Resto UE		Explotación					

Fecha: _____ Firma: _____

Ejemplar para el sujeto pasivo

Modelo

555

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos sobre Productos Intermedios
DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN FÁBRICAS Y DEPOSITOS FISCALES.

Este documento deberá cumplimentarse a máquina, por procedimientos de impresión electrónicos o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Los datos deberán ir colocados perfectamente dentro de sus casillas.

1 Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora correspondiente al domicilio del establecimiento a que hace referencia la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el anexo 8 de la Orden de 12 de julio de 1993.

2 Devengo

Ejercicio: deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el período dentro del cual se realizaron las operaciones a que hace referencia la declaración de operaciones. Período: según la siguiente tabla:

1T = 1.º Trimestre	2T = 2.º Trimestre	3T = 3.º Trimestre	4T = 4.º Trimestre
01 = enero	02 = febrero	03 = marzo	04 = abril
07 = julio	08 = agosto	09 = septiembre	10 = octubre
		05 = mayo	06 = junio
		11 = noviembre	12 = diciembre

3 Identificación

Si se dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación.

4 Establecimiento

Se harán constar los datos del establecimiento al que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se tratara de una declaración consolidada se indicará, en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el C.A.E.

5 Primeras materias

Los volúmenes de primeras materias se expresarán en litros, a excepción de los productos que no contengan alcohol que se expresarán en kilos.

En las columnas de "litros absolutos" se indicará el contenido en alcohol absoluto expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada primera materia. Para las primeras materias que no contengan alcohol se consignará "0".

Si las primeras materias se obtuvieran dentro del establecimiento, se consignarán en la columna de empleado la primera materia utilizada y en la columna de entradas de operaciones interiores la cantidad de la primera materia obtenida.

Claves: Según la siguiente relación:

20 Mostos (incluso concentrados)	21 Vinos	28 Jarabe de sacarosa
40 Holandas de vino	41 Aguardientes y destilados de origen vínico	42 Alcoholes neutros de origen vínico
48 Otros alcoholes no expresados	81 Productos intermedios en proceso de elaboración	91 Extractos y concentrados alcohólicos

Además de estas claves de primeras materias, si se reciben productos intermedios elaborados como primera materia se deberán consignar con su clave específica en este apartado.

(A) **Existencia inicial:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) **Entradas:** Cantidades de primeras materias y de productos en proceso de elaboración entrados en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen.

(C) **Empleado:** Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de productos intermedios.

(D) **Existencia final:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado.

(E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación:
Existencia inicial + Entradas - Empleado - Existencia final ($E = A + B - C - D$).

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de I.E.E. recibidas en el establecimiento, en cualquier fecha, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.

Todas las cantidades se expresarán en litros de volumen real.

(A) Existencia inicial: Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) Entrado: Cantidades de primeras materias empleadas y de productos en proceso de elaboración entrados en el proceso de elaboración durante el período considerado.

(C) Salido: Cantidades de productos en proceso de elaboración salidos, durante el período considerado, con destino a otras bodegas o a la elaboración final del producto intermedio.

(D) Existencia final: Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.

(E) Diferencia: Cantidad resultante de la siguiente operación:

Existencia inicial + Entrado - Salido - Existencia final ($E = A + B - C - D$).

Todas las cantidades se expresarán en litros de volumen real.

Claves: Se indicará la clave del producto a nivel de tres dígitos.

Los dos primeros dígitos identificarán el tipo de producto según la siguiente tabla:

70	Mistelas (incluidos los tiernos)	71	Vinos dulces naturales
73	Vinos licorosos	74	Bebidas amsteladas
76	Otros productos intermedios	77	Moriles-Montilla (> 1% vol. alc. añadido)
79	Priorato (> 1% vol. alc. añadido)	80	Terra Alta (> 1% vol. alc. añadido)

Un tercer dígito identificará la graduación del producto de acuerdo con la siguiente tabla

- A Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15 por 100 vol..
- B Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior al 15 por 100 vol..

(A) Existencia inicial: Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) Producto: Cantidades de productos intermedios elaborados en el establecimiento durante el período considerado.

(C) Entradas: Cantidades de productos intermedios entrados en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen.

(D) Salidas:

Con impuesto: Cantidades de productos intermedios para los que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se deberán diferenciar los envíos efectuados a la Península y Baleares, de los realizados a Canarias.

Sin impuesto: Cantidades de productos intermedios salidos en régimen suspensivo según su destino y exentos.

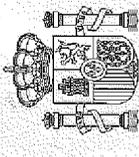
(E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de productos intermedios obtenidos en el establecimiento y que, posteriormente, son utilizados como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos finales utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores con la misma clave que le corresponde como producto intermedio.

(F) Existencia final: Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado.

(G) Diferencia: Cantidad resultante para cada producto intermedio, de la siguiente operación:

Existencia inicial + Producido + Entradas - Salidas - Empleado en operaciones propias - Existencia final ($G = A + B + C - D - E - F$).

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos intermedios recibidos en el establecimiento, en cualquier fecha, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.



Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de:
Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
 DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN FABRICAS DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (Art. 37 Ley 38/1992).

Modelo 556
 (Espacio reservado para la numeración por código de barras)

Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F.

Apellidos y nombre o razón social

Domicilio Fiscal

Municipio y provincia

Domicilio, localidad y provincia del establecimiento

C.A.E.

CLAVE	EXISTENCIA INICIAL (A)		OPERACIONES INTERIORES		ENTRADAS (B)		EMPLEADO (C)		EXISTENCIA FINAL (D)		DIFERENCIA (E)		RECEPCIONES		
	Vol. real	Litros absolt.	Vol. real	Litros absolt.	Resto UE	Vol. real	Litros absolt.	Vol. real	Litros absolt.	Vol. real	Litros absolt.	Vol. real	Litros absolt.	Vol. real	Litros absolt.

EXISTENCIA INICIAL (A)		ENTRADO (B)		SALIDO A ALMACÉN (C)		EXISTENCIA FINAL (D)		DIFERENCIA (E)	
Adquirido	Añadido	Adquirido	Añadido	Adquirido	Añadido	Adquirido	Añadido	Adquirido	Añadido

CLAVE	GRADUACIÓN		EXISTENCIA INICIAL Litros absolutos (A)	PRODUCIDO Litros absolutos (B)	ENTRADO Litros absolutos (C)	SALIDAS			EMPLEADO en operaciones propias Litros absolutos (E)	EXISTENCIA FINAL Litros absolutos (F)	DIFERENCIA Litros absolutos (G)	RECEPCIONES Litros absolutos
	Acquir.	Adq. nat.				CON IMPUESTO		RÉGIMEN SUSPENSIVO				
	Adq. nat.	Adq. nat.	Península y Baleares	Canarias	SIN IMPUESTO	Resto UE	Exportación		Resto UE	Exportación		

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Fecha:

Firma:

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de:

Código (1) 1 0 0 0 0 0 0 0

Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN FABRICAS DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (Art. 37 Ley 38/1992)

Devolución 2

Modelo

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

556

Ejercicio

Periodo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F.

Apellidos y nombre o razón social

Domicilio Fiscal

Municipio y provincia

Domicilio, localidad y provincia del establecimiento

C.A.E.

Grid for C.A.E. with columns B and Ø

Table with columns: CLAVE, EXISTENCIA INICIAL (A), ENTRADAS (B), EMPLEADO (C), EXISTENCIA FINAL (D), DIFERENCIA (E), RECEPCIONES

Table with columns: EXISTENCIA INICIAL (A), ENTRADO (B), SALIDO A ALMACÉN (C), EXISTENCIA FINAL (D), DIFERENCIA (E)

Table with columns: CLAVE, GRADUACIÓN, EXISTENCIA INICIAL (A), PRODUCTIVO, ENTRADO, CON IMPUESTO, SIN IMPUESTO, EMPLEADO en operaciones propias, EXISTENCIA FINAL, DIFERENCIA RECEPCIONES

Fecha:

Firma:

Ejemplar para el sujeto pasivo

Modelo

556

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN FÁBRICAS DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (Art. 37 Ley 38/1992).

Este documento deberá cumplimentarse a máquina, por procedimientos de impresión electrónicos o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Los datos deberán ir colocados perfectamente dentro de sus casillas.

1. **Código:** Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora correspondiente al domicilio del establecimiento a que hace referencia la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el anexo 8 de la Orden de 12 de julio de 1993.

2. **Período:** Ejercicio: deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el período dentro del cual se realizaron las operaciones a que hace referencia la declaración de operaciones. Período: según la siguiente tabla:

1T = 1.º Trimestre	2T = 2.º Trimestre	3T = 3.º Trimestre	4T = 4.º Trimestre
01 = enero	02 = febrero	03 = marzo	04 = abril
07 = julio	08 = agosto	09 = septiembre	10 = octubre
		05 = mayo	06 = junio
		11 = noviembre	12 = diciembre

3. **Identificación:** Si se dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación.

4. **Establecimiento:** Se harán constar los datos del establecimiento al que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se tratara de una declaración consolidada se indicará, en su lugar, la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el C.A.E..

5. **Materias Primas:** Los volúmenes de primeras materias se expresarán en litros, a excepción de los productos que no contengan alcohol que se expresarán en kilos. En las columnas de "litros absolutos" se indicará el contenido en alcohol absoluto expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada primera materia. Para las primeras materias que no contengan alcohol se consignará "0".

Si las primeras materias se obtuvieran dentro del establecimiento, se consignarán en la columna de empleado la primera materia utilizada y en la columna de entradas de operaciones interiores la cantidad de la primera materia obtenida.

Claves: Según la siguiente relación:

20 Mostos (incluso concentrados)	21 Vinos	28 Jarabe de sacarosa
40 Holandas de vino	41 Aguardientes y destilados de origen vínico	42 Alcoholes neutros de origen vínico
48 Otros alcoholes no expresados	81 Productos intermedios en proceso de elaboración	91 Extractos y concentrados alcohólicos

Además de estas claves de primeras materias, si se reciben productos intermedios elaborados como primera materia se deberán consignar con su clave específica en este apartado.

(A) **Existencia inicial:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.
 (B) **Entradas:** Cantidades de primeras materias y de productos en proceso de elaboración entrados en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto, y en la columna que corresponda, según su origen.
 (C) **Empleado:** Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de productos intermedios.

(D) Existencia final: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.

(E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia de la siguiente operación:

Existencia inicial + Entradas - Empleado - Existencia final ($E = A + B - C - D$).

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de I.I.EE. recibidas en el establecimiento, en cualquier fecha, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.

Todas las cantidades se expresarán en litros de alcohol absoluto (100% vol.). En las columnas de "Adquirido" se anotará el número de litros de alcohol absoluto contenido en los productos, tanto si proceden de fermentación como de adición; en las columnas "Añadido" se consignarán los litros de alcohol absoluto procedentes de adición contenidos en los productos.

(A) Existencia inicial: Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) Entrada: Cantidades de primeras materias empleadas y de productos en proceso de elaboración entrados en el proceso de elaboración durante el período considerado.

(C) Salida: Cantidades de productos en proceso de elaboración salidos, durante el período considerado, con destino a la elaboración final del producto intermedio.

(D) Existencia final: Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.

(E) Diferencia: Cantidad resultante de la siguiente operación:

Existencia inicial + Entrada - Salida - Existencia final ($E = A + B - C - D$).

En las columnas "litros absolutos" se indicará el contenido en alcohol expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada producto.

Grado alcohólico adquirido es el número de volúmenes de alcohol puro, a una temperatura de 20 °C, contenidos en 100 volúmenes del producto considerado.

Grado alcohólico adquirido natural es el grado alcohólico adquirido antes de ningún enriquecimiento.

Claves: Se indicará la clave del producto según la siguiente tabla:

77 Moriles-Montilla ($\leq 1\%$ vol. alc. añadido)	78 Tarragona ($\leq 1\%$ vol. alc. añadido)
79 Priorato ($\leq 1\%$ vol. alc. añadido)	80 Terra Alta ($\leq 1\%$ vol. alc. añadido)

(A) Existencia inicial: Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) Producto: Cantidades de productos intermedios elaborados en el establecimiento durante el período considerado.

(C) Entradas: Cantidades de productos intermedios entrados en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto con independencia de su origen.

(D) Salidas:

Con impuesto: Cantidades de productos intermedios para los que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se deberán diferenciar los envíos efectuados a la Península y Baleares de los realizados a Canarias.

Sin impuesto: Cantidades de productos intermedios salidos en régimen suspensivo según su destino y exentos.

(E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de productos intermedios obtenidos en el establecimiento y que, posteriormente, son utilizados como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos finales utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores con la misma clave que le corresponde como producto intermedio.

(F) Existencia final: Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.

(G) Diferencia: Cantidad resultante, para cada producto intermedio, de la siguiente operación:

Existencia inicial + Producido + Entradas - Salidas - Empleado en operaciones propias - Existencia final ($G = A + B + C - D - E - F$).

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos intermedios recibidos en el establecimiento, en cualquier fecha, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.



Agencia Tributaria
Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Impuestos especiales de fabricación.

Modelo

590

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR EXPORTACIÓN O EXPEDICIÓN.

Código (1)

1 0 G 0 0 0 0

2

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

3 DUA de exportación/expedición

N.º: - -

Identificación

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio fiscal Municipio y provincia

4 Descripción de la mercancía exportada o expedida

N.º	P. orden	Clase	Código TARIC	Cantidad	Unidad	Código
1						
2						
3						

5 Declaración de productos base con derecho a devolución

N.º	Cóg.	Epígrafe	Unidad	Tipo aplicable	Base liquidable	Cuotas parciales	Cuota total
1							TOTAL
2							TOTAL
3							TOTAL

6 Devolución

Solicita la devolución: Por cheque Por transferencia a la siguiente cuenta de la que soy titular:

Importe: D

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

7 Solicitante

Lugar

Firma

Fecha

N.I.F.

En calidad de

Nombre y Apellidos

Ejemplar para la Aduana de exportación/expedición



Agencia Tributaria
Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Código (1)

Impuestos especiales de fabricación.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR EXPORTACIÓN O EXPEDICIÓN.

Modelo

590

2 Espacio reservado para la etiqueta identificativa

3 DUA de exportación/expedición

N.º: - -

Identificación

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio fiscal Municipio y provincia

4 Descripción de la mercancía exportada o expedida

N.º	P. orden	Clase	Código TARIC	Cantidad	Unidad	Código
1						
2						
3						

5 Declaración de productos base con derecho a devolución

N.º	Cóg.	Epígrafe	Unidad	Tipo aplicable	Base liquidable	Cuotas parciales	Cuota total
1							TOTAL
2							TOTAL
3							TOTAL

6 Devolución

Solicita la devolución: Por cheque Por transferencia a la siguiente cuenta de la que soy titular:

Importe:

Código cuenta cliente (CCC)			
Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta
<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>

7 Solicitante

Lugar

Fecha

N.I.F.

En calidad de

Nombre y Apellidos

Firma

Ejemplar para el solicitante

Modelo

590

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos especiales de fabricación.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR EXPORTACIÓN O EXPEDICIÓN

Este documento deberá cumplimentarse a máquina, por procedimientos de impresión electrónicos o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Los datos deberán ir colocados perfectamente dentro de sus casillas.

El ejemplar de solicitud de devolución de los Impuestos Especiales (I.I.E.E.) de Fabricación por exportación o expedición, deberá presentarse simultáneamente y unido al documento de despacho aduanero que documente la operación, según lo dispuesto en los arts. 7 y 57.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995 (Reglamento).

Cada solicitud sólo podrá comprender productos incluidos en una única declaración de exportación o expedición.

La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente los supuestos de devolución recogidos en los arts. 10.1.a, 10.1.b, 23.10.a y 23.10.b de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales (Ley).

La solicitud no podrá comprender cuotas cuya devolución ya esté dispuesta en alguno de los arts. 22, 43 y 52.a) de la Ley.

1 Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora correspondiente al domicilio fiscal del exportador/expedidor, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el anexo 8 de la Orden de 12 de julio de 1993.										
2 Identificación	Si se dispone de etiquetas identificativas, achiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación.										
3 DUA de exportación o expedición	Se deberá indicar el número de la declaración de exportación o expedición (DUA) a que corresponde la solicitud, los cuatro primeros dígitos identificarán el Código de la Aduana, el quinto dígito identificará el año y los seis dígitos restantes identificarán el número de la declaración.										
4 Descripción de la mercancía exportada o expedida	<p>La solicitud de devolución podrá comprender hasta tres partidas de orden del DUA, por las que se solicita la devolución de los Impuestos Especiales. Si fuese necesario se podrán utilizar varios juegos para una misma operación de exportación o expedición.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>N.º</i>: Este número de orden se corresponde con cada una de las tres subcasillas de la casilla (5). - <i>P. ord.</i>: Se indicará la partida de orden declarada en la casilla 32 del DUA a que corresponde el producto. - <i>Clase</i>: Se describirá sucintamente la mercancía cuya exportación/expedición genera el derecho a la devolución. - <i>Código TARIC</i>: Se indicará el código TARIC declarado en la casilla 33, subcasilla 1, del DUA a que corresponde el producto. - <i>Cantidad</i>: Se indicará el número de unidades de producto exportado o expedido. Si se han consignado unidades suplementarias en la casilla 41 del DUA, se deberán indicar éstas, en otro caso, se deberá indicar el número de kg. netos indicados en la casilla 38. - <i>Unidad</i>: Se indicará la unidad de cuenta de la cantidad. - <i>Código</i>: Se indicará el código correspondiente al supuesto que origina el derecho a devolución de los recogidos en la Ley, de acuerdo con la siguiente tabla: <table border="1" data-bbox="383 1411 1450 1825"> <thead> <tr> <th>Código</th> <th>Supuesto de devolución</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>art. 10.1.a Exportaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, o de otros productos que, aún no siéndolo, contenga otros que sí lo sean.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>art. 10.1.b Exportaciones de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación ni los contengan, pero en los que se hubieran consumido para su producción, directa o indirectamente, otros que sí lo sean. En ningún caso originan derecho a devolución los productos empleados como combustibles o carburantes, ni la energía eléctrica consumida.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>art. 23.10.a Expediciones de productos objeto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, desde la Península y Baleares, con destino a Canarias, en este caso, el importe de la devolución será el resultado de aplicar la diferencia de tipos impositivos existente entre dichos territorios en el momento del envío.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>art. 23.10.b Expediciones, desde Canarias, de productos objeto de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre los Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con destino a otro Estado miembro de la UE.</td> </tr> </tbody> </table>	Código	Supuesto de devolución	1	art. 10.1.a Exportaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, o de otros productos que, aún no siéndolo, contenga otros que sí lo sean.	2	art. 10.1.b Exportaciones de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación ni los contengan, pero en los que se hubieran consumido para su producción, directa o indirectamente, otros que sí lo sean. En ningún caso originan derecho a devolución los productos empleados como combustibles o carburantes, ni la energía eléctrica consumida.	3	art. 23.10.a Expediciones de productos objeto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, desde la Península y Baleares, con destino a Canarias, en este caso, el importe de la devolución será el resultado de aplicar la diferencia de tipos impositivos existente entre dichos territorios en el momento del envío.	4	art. 23.10.b Expediciones, desde Canarias, de productos objeto de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre los Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con destino a otro Estado miembro de la UE.
Código	Supuesto de devolución										
1	art. 10.1.a Exportaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, o de otros productos que, aún no siéndolo, contenga otros que sí lo sean.										
2	art. 10.1.b Exportaciones de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación ni los contengan, pero en los que se hubieran consumido para su producción, directa o indirectamente, otros que sí lo sean. En ningún caso originan derecho a devolución los productos empleados como combustibles o carburantes, ni la energía eléctrica consumida.										
3	art. 23.10.a Expediciones de productos objeto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, desde la Península y Baleares, con destino a Canarias, en este caso, el importe de la devolución será el resultado de aplicar la diferencia de tipos impositivos existente entre dichos territorios en el momento del envío.										
4	art. 23.10.b Expediciones, desde Canarias, de productos objeto de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre los Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con destino a otro Estado miembro de la UE.										
5 Declaración de productos base con derecho a devolución	<p>En los apartados N.º 1, 2 y 3 se consignarán los datos relativos a los productos objeto de los I.I.E.E. por los que se pide la devolución correspondiente a cada uno de los productos exportados o expedidos, y declarados como tal con el mismo N.º en la casilla (4) anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Código de epígrafe</i>: Deberá consignarse el Código de Epígrafe correspondiente al producto objeto de los I.I.E.E. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos establecida en el anexo VII de la Circular del DUA. - <i>Unidad</i>: Se expresará la unidad fiscal establecida en el respectivo Código de Epígrafe. 										

- *Tipo Aplicable:* Se indicará el tipo efectivamente soportado o la diferencia de tipos, cuya devolución por unidad se solicita. Cuando fuese imposible determinar el tipo, se aplicará el tipo vigente tres meses antes de la fecha en que se realiza la operación que origina el derecho a la devolución.
- *Base Liquidable:* Se expresará la cantidad total, referida a la respectiva unidad, del producto objeto del impuesto que se haya exportado o expedido, tanto directamente, como contenido o utilizado. La base se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. En el caso de hidrocarburos el volumen se referirá a 15 °C. En el caso de alcoholes y bebidas derivadas el volumen se referirá a 20 °C. En el caso de cigarrillos se indicará en una línea las unidades y en la siguiente su valor, sin repetir datos comunes.
- *Cuotas parciales:* Vendrán dadas por el resultado de multiplicar las magnitudes contenidas en las casillas base liquidable y tipo aplicable.
- *Cuota total:* Corresponderá a la suma de las diferentes cuotas parciales de cada apartado.

6

Devolución

- *Solicita la devolución:* Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC).
- *Importe:* Se indicará la cantidad total a devolver solicitada, que corresponderá a la suma de los diferentes cuotas totales de la casilla 5 de la solicitud.

7

Solicitante

En este apartado el exportador/expedidor o el representante del mismo, deberán consignar:

- *Lugar:* El lugar donde suscribe la solicitud de devolución.
- *Fecha:* Se consignará la fecha de admisión de la declaración de exportación o expedición a la que se adjunta. En el caso de exportaciones que se refundan periódicamente en un DUA, se hará constar como fecha el último día del periodo a que corresponda.

Si el titular de la devolución es una persona jurídica, el firmante deberá expresar, además, su nombre y apellidos, N.I.F. y con que representación firma la solicitud de devolución (En calidad de: "Titular", "Apoderado" o "Representante").

El ejemplar deberá llevar la firma manuscrita del solicitante.

Modelo

Instrucciones para cumplimentar el modelo 506

Impuestos especiales de fabricación

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR INTRODUCCIÓN EN DEPÓSITO FISCAL

Este documento deberá cumplimentarse a máquina, por procedimientos de impresión electrónicos o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Los datos deberán ir colocados perfectamente dentro de sus casillas. El ejemplar de solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá presentarse ante la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento desde el que se introdujeron los productos en depósito fiscal, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de finalización del trimestre en que hayan recibido los productos en el Estado miembro de destino.

La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.c) de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan introducido los productos en depósito fiscal y posteriormente recibidos en el Estado miembro de destino.

1. **Código** Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora correspondiente al domicilio del establecimiento a que hace referencia la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el anexo 8 de la Orden de 12 de julio de 1993.

2. **Devengo** Ejercicio: deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo dentro del cual se recibieron los productos en el Estado miembro de destino, previamente introducidos en depósito fiscal, a que hace referencia la solicitud de devolución.

Periodo: según la siguiente tabla:

1T = 1.º Trimestre 2T = 2.º Trimestre 3T = 3.º Trimestre 4T = 4.º Trimestre

3. **Identificación** Si se dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación.

4. **Establecimiento** Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se introdujeron los productos en el depósito fiscal.

5. **Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución** M.º orden: Se numerarán correlativamente los envíos llegados a destino en el periodo.

- Depósito Fiscal: CAE: Se consignará el CAE del depósito fiscal en que se introdujeron los productos y del que posteriormente se remitieron al Estado miembro de destino.

- Clave EM: Se consignará la clave del Estado miembro de destino de los productos, de acuerdo con la siguiente tabla.

AT	AUSTRIA	BE	BÉLGICA	DE	ALEMANIA	DK	DINAMARCA	EL	GRECIA
FI	FINLANDIA	FR	FRANCIA	GB	REINO UNIDO	IE	IRLANDA	IT	ITALIA
LU	LUXEMBURGO	NL	PAISES BAJOS	PT	PORTUGAL	SE	SUECIA		

- NIF-IVA destinatario: Se consignará el NIF-IVA del destinatario de los productos (no es necesario incluir los dos primeros dígitos que forman la clave del EM)

- NIF I.E.E., destinatario: Se consignará el número de identificación a efectos de Impuestos Especiales si el destinatario es un depositario autorizado o de un operador registrado, o el número de autorización del envío asignado por las autoridades fiscales del Estado de destino si el destinatario es un operador no registrado.

- Documento de acompañamiento: Se consignará el número del documento de acompañamiento que documenta la circulación desde el depósito fiscal hasta el receptor situado en el ámbito territorial no interno.

- Fecha de recepción en destino: Se consignará la fecha en que el destinatario recibió los productos y que ha de ser la misma que figura en el reverso del ejemplar 3 del documento de acompañamiento.

- Referencia de la recepción de los productos: Se consignará el número de referencia en la recepción de los productos asignado por el receptor de los mismos y que ha de coincidir con la que figura en el reverso del ejemplar número 3 del documento de acompañamiento.

- Código NC: Se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el anexo 1 del reglamento (CEE) n.º 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 19 (a, b o c) del documento de acompañamiento.

- Cód. Ep.: Deberá consignarse el Código de Epígrafe correspondiente al producto objeto de los I.E.E. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en las instrucciones.

- Cantidad: Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad que figura para los mismos en las instrucciones del modelo. La cantidad se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

En el caso de hidrocarburos el volumen se referirá a 15 °C.

En el caso de alcoholes y bebidas derivadas el volumen se referirá a 20 °C.

En el caso de cigarrillos se indicará en una línea las unidades de cigarrillos y en la siguiente su valor en pesetas, con un solo número de orden y sin repetir datos comunes.

- Tipo aplicado: Se indicará el tipo efectivamente soportado, cuya devolución por unidad se solicita. Cuando fuese imposible determinar el tipo, se aplicará el tipo vigente tres meses antes de la fecha en que se recibieron los productos en el Estado miembro de destino.

- Importe de la devolución: Vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes contenidas en las casillas cantidad y tipo.

— Solicita la devolución: Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC).
 — Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada, que corresponderá a la suma de los diferentes importes de la devolución por expedición, comprendida en la solicitud de devolución.

Espacio reservado para la Administración.

El documento deberá ser suscrito por el solicitante de la devolución con indicación de la fecha.

Si no fuera suficiente el número de líneas del impreso, presente tantos documentos como sean necesarios.
 Se indicará en todas las hojas de que conste el documento el número total de partidas de orden incluidas en la solicitud, que ha de corresponder con el último número de orden que figure en la primera columna de la casilla 5 de la última hoja de la solicitud, para el mismo establecimiento y periodo.

Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Alcohol y bebidas derivadas	A0	HG
Productos interm. con grado no superior a 15% vol.	I0	HL
Los demás productos intermedios	I1	HL
Cerveza grado alc. vol. adq. <=1,2% vol.	G0	HL
Cervezas grado alc. vol. >1,2% vol. y <=2,8% vol.	G1	HL
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	HL
Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15	A4	HL
Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19	A5	HL
Cerveza con un grado Plato superior a 19	A6	HL Y GP
Vinos tranquilos	V0	HL
Vinos espumosos	V1	HL
Bebidas fermentadas tranquilas	V2	HL
Bebidas fermentadas espumosas	V3	HL

Impuesto sobre Hidrocarburos

Gasolinas con plomo	B0	KL
Gasolinas sin plomo desde 97 octanos	H0	KL
Las demás gasolinas sin plomo	H1	KL
Gasóleos para uso general	B2	KL
Gasóleos con tipo reducido	B3	KL
Fuelóleos	B4	TN
G.L.P. para uso general	B5	TN
G.L.P. carburante automóviles Servicio Público	B6	TN
G.L.P. usos distintos de carburante	B7	TN
Metano para uso general	B8	GJ
Metano para usos distintos de carburante	B9	GJ
Queroseno uso general	C0	KL
Queroseno usos distintos de carburante	C1	KL
Alquitranes de hulla	C2	TN

Impuesto sobre Hidrocarburos

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Benzoles, toluoles, xiloles	C3	KL
Acetites de creosota	C4	TN
Acetites brutos de la destilación de alquitranes de hulla	C5	TN
Acetites crudos condensados de gas natural para uso general	C6	KL
Acetites crudos condensados de gas natural usos distintos de carburantes	C7	KL
Los demás acetites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	C8	TN
Gasolinas especiales, carburorreductores tipo gasolina y demás acetites ligeros	C9	KL
Acetites medios distintos de los querosenos para uso general	D0	KL
Acetites medios distintos de los querosenos usos distintos de carburantes	D1	KL
Acetites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.98	D2	TN
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general	D3	GJ
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos de carburante	D4	GJ
Vaselina, parafina y productos similares	D5	TN
Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de breas de alquitrán mineral	D6	TN
Hidrocarburos de composición química definida	D7	KL
Preparaciones de los códigos NC 3403.11.00 y 3403.19	D8	TN
Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811	D9	KL
Mezclas de alquibencenos y mezclas de alquinaftalenos	E0	TN

Impuesto sobre los Labores del Tabaco

Cigarros y cigarrillos	F0	KG y pta.
Cigarrillos	F1	m.c. y pta.
Picadura para liar	F2	KG y pta.
Las demás labores del tabaco	F3	KG y pta.

HG. = hectolitros de alcohol puro; HL. = hectolitros vol. real;
 GP. = grado Plato; GJ. = gigauios;
 KL. = miles de litros; m.c. = miles de cigarrillos;
 pta. = pesetas; KG. = kilogramos;
 TN. = toneladas.

Modelo

Instrucciones para cumplimentar el modelo 507

Impuestos especiales de fabricación
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN EN EL SISTEMA DE ENVÍOS GARANTIZADOS.

Este documento deberá cumplimentarse a máquina, por procedimientos de impresión electrónicos o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Los datos deberán ir colocados perfectamente dentro de sus casillas. El ejemplar de solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá presentarse ante la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento desde el que se remitieron los productos, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de finalización del trimestre en que se hayan pagado los Impuestos Especiales de los productos remitidos en el Estado miembro de destino. La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.d) de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales (no se deben incluir los productos por los que se hubiese devengado el impuesto a tipo 0). Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan remitido los productos.

1. Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora correspondiente al domicilio del establecimiento a que hace referencia la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el anexo 8 de la Orden de 12 de julio de 1993.

2. Devengo

Ejercicio: deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el período dentro del cual se pagaron los Impuestos Especiales de los productos remitidos en el Estado miembro de destino, a que hace referencia la solicitud de devolución.

Periodo según la siguiente tabla:

1T = 1.º Trimestre	2T = 2.º Trimestre	3T = 3.º Trimestre	4T = 4.º Trimestre
--------------------	--------------------	--------------------	--------------------

3. Identificación

Si se dispone de etiquetas identificativas, achiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación.

4. Establecimiento

Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se remitieron los productos al ámbito territorial comunitario no interno.

5. Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución

- **N.º orden:** Se numerarán correlativamente los envíos llegados a destino y que hayan satisfecho el impuesto especial en el Estado miembro de destino, dentro del período a que se refiere la solicitud.
- **Documento simplificado de acompañamiento:** Se consignará el número del documento simplificado de acompañamiento que documenta la circulación desde el establecimiento de remisión hasta el de recepción situado en el Estado miembro de destino.
- **Clave EM:** Se consignará la clave del Estado miembro de destino de los productos, de acuerdo con la siguiente tabla.

AT AUSTRIA	BE BELGICA	DE ALEMANIA	DK DINAMARCA	EL GRECIA
FI FINLANDIA	FR FRANCIA	GB REINO UNIDO	IE IRLANDA	IT ITALIA
LU LUXEMBURGO	NL PAISES BAJOS	PT PORTUGAL	SE SUECIA	
- **NIF-IVA destinatario:** Se consignará el NIF-IVA del destinatario de los productos (no es necesario incluir los dos primeros dígitos que forman la clave del EM).
- **Código NC:** Se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el anexo 1 del reglamento (CEE) n.º 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 19 (a, b o c) del documento simplificado de acompañamiento.
- **Cód. Ep.:** Deberá consignarse el Código de Epígrafe correspondiente al producto objeto de los I.I.E.E. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en las instrucciones.
- **Cantidad:** Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad que figura para los mismos en las instrucciones del modelo. La cantidad se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. En el caso de hidrocarburos el volumen se referirá a 15 °C. En el caso de alcoholes y bebidas derivadas el volumen se referirá a 20 °C. En el caso de cigarrillos se indicará en una línea las unidades de cigarrillos y en la siguiente su valor en pesetas, con un solo número de orden y sin repetir datos comunes.
- **Tipo aplicado:** Se indicará el tipo efectivamente soportado, cuya devolución por unidad se solicita. Cuando fuese imposible determinar el tipo, se aplicará el tipo vigente tres meses antes de la fecha en que se realizó el pago o cargo contable del impuesto en el Estado miembro de destino.
- **Fecha de recepción:** Se consignará la fecha en que el destinatario haya recibido los productos.
- **Referencia del pago de los Impuestos Especiales en destino:** Se consignará la fecha y el número de referencia del pago de los Impuestos Especiales en el Estado miembro de destino.
- **Importe de la devolución:** Vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes contenidas en las casillas cantidad y tipo.

Solicita la devolución: Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC).
 - Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada, que corresponderá a la suma de los diferentes importes de la devolución, comprendida en la solicitud de devolución.

Espacio reservado para la Administración.

El documento deberá ser suscrito por el solicitante de la devolución con indicación de la fecha.

Si no fuera suficiente el número de líneas del impreso, presente tantos documentos como sean necesarios.
 Se indicará en todas las hojas de que conste el documento el número total de partidas de orden incluidas en la solicitud, que ha de corresponder con el último número de orden que figure en la primera columna de la casilla 5 de la última hoja de la solicitud, para el mismo establecimiento y periodo.

Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Alcohol y bebidas derivadas	A0	HG
Productos interm. con grado no superior a 15% vol.	I0	HL
Los demás productos intermedios	I1	HL
Cerveza grado alc. vol. adq. <=1,2% vol.	G0	HL
Cerveza grado alc. vol. >1,2% vol. y <=2,8% vol.	G1	HL
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	HL
Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15	A4	HL
Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19	A5	HL
Cerveza con un grado Plato superior a 19	A6	HL Y GP
Vinos tranquilos	V0	HL
Vinos espumosos	V1	HL
Bebidas fermentadas tranquilas	V2	HL
Bebidas fermentadas espumosas	V3	HL

Impuesto sobre Hidrocarburos

Gasolinas con plomo	B0	KL
Gasolinas sin plomo desde 97 octanos	H0	KL
Las demás gasolinas sin plomo	H1	KL
Gasóleos para uso general	B2	KL
Gasóleos con tipo reducido	B3	KL
Fueltleos	B4	TN
G.L.P. para uso general	B5	TN
G.L.P. carburante automóviles Servicio Público	B6	TN
G.L.P. usos distintos de carburante	B7	TN
Metano para uso general	B8	GJ
Metano para usos distintos de carburante	B9	GJ
Queroseno uso general	C0	KL
Queroseno usos distintos de carburante	C1	KL
Alquitranes de hulla	C2	TN

Impuesto sobre Hidrocarburos

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Benzoles, toluoles, xiloles	C3	KL
Acetoles de creosota	C4	TN
Acetoles brutos de la destilación de alquitranes de hulla	C5	TN
Acetoles crudos condensados de gas natural para uso general	C6	KL
Acetoles crudos condensados de gas natural usos distintos de carburantes	C7	KL
Los demás acetoles crudos de petróleo o de minerales bituminosos	C8	TN
Gasolinas especiales, carburadores tipo gasolina y demás acetoles ligeros	C9	KL
Acetoles medios distintos de los querosenos para uso general	D0	KL
Acetoles medios distintos de los querosenos usos distintos de carburantes	D1	KL
Acetoles pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.99	D2	TN
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general	D3	GJ
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos de carburante	D4	GJ
Vaselina, parafina y productos similares	D5	TN
Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de breca de alquitrán mineral	D6	TN
Hidrocarburos de composición química definida	D7	KL
Preparaciones de los códigos NC 3403.11.00 y 3403.19	D8	TN
Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811	D9	KL
Mezclas de alquilbenzenos y mezclas de alquilnafthalenos	E0	TN

Impuesto sobre las labores del tabaco

Cigarrillos y cigarrillos	F0	KG y pta.
Cigarrillos	F1	m.c. y pta.
Picadura para liar	F2	KG y pta.
Las demás labores del tabaco	F3	KG y pta.

HG. = hectolitros de alcohol puro;
 GP = grado Plato;
 KL = miles de litros;
 HL = hectolitros vol. real;
 GJ = gigajulios;
 m.c. = miles de cigarrillos;
 pta = pesetas;
 KG = kilogramos;
 TN = toneladas

Modelo

508

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos especiales de fabricación.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR EL SISTEMA DE VENTAS A DISTANCIA

Este documento deberá cumplimentarse a máquina, por procedimientos de impresión electrónicos o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Los datos deberán ir colocados perfectamente dentro de sus casillas.

El ejemplar de solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá presentarse ante la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento desde el que se remitieron los productos, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de finalización del trimestre en que se hayan pagado los Impuestos Especiales de los productos remitidos en el Estado miembro de destino.

La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.e) de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales (no se deben incluir los productos por los que se hubiese devengado el impuesto a tipo 0).

Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan remitido los productos.

1 Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora correspondiente al domicilio del establecimiento a que hace referencia la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el anexo 8 de la Orden de 12 de julio de 1993.																														
2 Devengo	<p><i>Ejercicio:</i> deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo dentro del cual se efectuó el pago o cargo contable de los Impuestos Especiales de los productos remitidos en el Estado miembro de destino.</p> <p><i>Periodo</i> según la siguiente tabla:</p> <p>1T = 1.º Trimestre 2T = 2.º Trimestre 3T = 3.º Trimestre 4T = 4.º Trimestre</p>																														
3 Identificación	<p>Si se dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación.</p> <p>En todo caso, se harán constar los datos del establecimiento desde el que se remitieron los productos al ámbito territorial comunitario no interno, así como su CAE.</p>																														
4 Entregas efectuadas por el procedimiento de ventas a distancia	<p>– <i>Estado miembro de destino:</i> Se consignará la clave del Estado miembro de destino de los productos, de acuerdo con la siguiente tabla.</p> <table border="0" data-bbox="367 1041 1380 1142"> <tr> <td>AT</td><td>AUSTRIA</td> <td>BE</td><td>BÉLGICA</td> <td>DE</td><td>ALEMANIA</td> <td>DK</td><td>DINAMARCA</td> <td>EL</td><td>GRECIA</td> </tr> <tr> <td>FI</td><td>FINLANDIA</td> <td>FR</td><td>FRANCIA</td> <td>GB</td><td>REINO UNIDO</td> <td>IE</td><td>IRLANDA</td> <td>IT</td><td>ITALIA</td> </tr> <tr> <td>LU</td><td>LUXEMBURGO</td> <td>NL</td><td>PAÍSES BAJOS</td> <td>PT</td><td>PORTUGAL</td> <td>SE</td><td>SUECIA</td> <td></td><td></td> </tr> </table> <p>– <i>N.º orden del envío:</i> Se consignará el número de orden correlativo que corresponde a cada envío.</p> <p>– <i>Código de epígrafe:</i> Deberá consignarse el Código de epígrafe correspondiente a los productos objeto de los II.EE. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en las instrucciones.</p> <p>– <i>Cantidad:</i> Se expresará la cantidad de productos entregados correspondiente a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad que figura para los mismos en las instrucciones del modelo. La cantidad se expresará con un máximo de 2 cifras decimales, redondeando por defecto, o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.</p> <p>En el caso de hidrocarburos el volumen se referirá a 15 °C.</p> <p>En el caso de alcoholes y bebidas derivadas el volumen se referirá a 20 °C.</p> <p>En el caso de cigarrillos se indicará en una línea las unidades de cigarrillos y en la siguiente su valor en pesetas, con un solo número de orden y sin repetir datos comunes.</p> <p>– <i>Importe de la devolución:</i> Se consignará la cuota efectivamente soportada. En caso de que ésta no pueda determinarse exactamente, se calculará aplicando el tipo impositivo vigente tres meses antes de la fecha del pago en el Estado miembro de destino.</p>	AT	AUSTRIA	BE	BÉLGICA	DE	ALEMANIA	DK	DINAMARCA	EL	GRECIA	FI	FINLANDIA	FR	FRANCIA	GB	REINO UNIDO	IE	IRLANDA	IT	ITALIA	LU	LUXEMBURGO	NL	PAÍSES BAJOS	PT	PORTUGAL	SE	SUECIA		
AT	AUSTRIA	BE	BÉLGICA	DE	ALEMANIA	DK	DINAMARCA	EL	GRECIA																						
FI	FINLANDIA	FR	FRANCIA	GB	REINO UNIDO	IE	IRLANDA	IT	ITALIA																						
LU	LUXEMBURGO	NL	PAÍSES BAJOS	PT	PORTUGAL	SE	SUECIA																								
5 Devolución	<p>– <i>Solicita la devolución:</i> Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC).</p> <p>– <i>Importe:</i> Se indicará la cantidad total a devolver solicitada, que corresponderá a la suma de los diferentes importes de la devolución por expedición, comprendida en la solicitud de devolución.</p>																														
6 Entrada en Oficina Gestora	Espacio reservado para la Administración.																														
7 Declarante	El documento deberá ser suscrito por el solicitante de la devolución con indicación de la fecha.																														
8 Número de partidas	<p>Si no fuera suficiente el número de líneas del impreso, presente tantos documentos como sean necesarios.</p> <p>Se indicará en todas las hojas de que consta el documento el número total de partidas de orden incluidas en la solicitud, que ha de corresponder con el último número de orden que figure en la segunda columna de la casilla 4 de la última hoja.</p>																														

CLASE DE PRODUCTO	CÓDIGO DE EPIGRAFE	UNIDAD
Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas		
Alcohol y bebidas derivadas	A0	HG
Productos interm. con grado no superior a 15% vol.	I0	HL
Los demás productos intermedios	I1	HL
Cerveza grado alc. vol. adq. <=1,2% vol.	G0	HL
Cervezas grado alc. vol. >1,2% vol. y <=2,8% vol.	G1	HL
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	HL
Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15	A4	HL
Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19	A5	HL
Cerveza con un grado Plato superior a 19	A6	HL Y GP
Vinos tranquilos	V0	HL
Vinos espumosos	V1	HL
Bebidas fermentadas tranquilas	V2	HL
Bebidas fermentadas espumosas	V3	HL
Impuesto sobre Hidrocarburos		
Gasolinas con plomo	B0	KL
Gasolinas sin plomo desde 97 octanos	H0	KL
Las demás gasolinas sin plomo	H1	KL
Gasóleos para uso general	B2	KL
Gasóleos con tipo reducido	B3	KL
Fuelóleos	B4	TN
G.L.P. para uso general	B5	TN
G.L.P. carburante automóviles Servicio Público	B6	TN
G.L.P. usos distintos de carburante	B7	TN
Metano para uso general	B8	GJ
Metano para usos distintos de carburante	B9	GJ
Queroseno uso general	C0	KL
Queroseno usos distintos de carburante	C1	KL
Alquitranes de hulla	C2	TN
Benzoles, toluoles, xiloles	C3	KL
Aceites de creosota	C4	TN
Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla	C5	TN
Aceites crudos condensados de gas natural para uso general	C6	KL
Aceites crudos condensados de gas natural usos distintos de carburantes	C7	KL
Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	C8	TN
Gasolinas especiales, carburorreductores tipo gasolina y demás aceites ligeros	C9	KL
Aceites medios distintos de los querosenos para uso general	D0	KL
Aceites medios distintos de los querosenos usos distintos de carburantes	D1	KL
Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.98	D2	TN
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general	D3	GJ
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos de carburante	D4	GJ
Vaselina, parafina y productos similares	D5	TN
Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	D6	TN
Hidrocarburos de composición química definida	D7	KL
Preparaciones de los códigos NC 3403.11.00 y 3403.19	D8	TN
Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811	D9	KL
Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos	E0	TN
Impuesto sobre las Labores del Tabaco		
Cigarros y cigarrillos	F0	KG y pta.
Cigarrillos	F1	m.c. y pta.
Picadura para liar	F2	KG y pta.
Las demás labores del tabaco	F3	KG y pta.
HG. = hectolitros de alcohol puro;	HL. = hectolitros vol. real;	pta. = pesetas;
GP. = grado Plato;	GJ. = gigajulios;	KG. = kilogramos;
KL. = miles de litros;	m.c. = miles de cigarrillos;	TN = toneladas